

MANUAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Mayra Chocña Jefa de Administracion	Lizbeth Rivera Gerente de Administración	Kevin Ramirez Gerente General

I. INTRODUCCIÓN

SOLUCIONES RAMIREZ EIRL está comprometido con promover y mantener una cultura de integridad y cumplimiento en nuestra organización. De esta manera, se transmite a nuestro trabajadores, clientes y proveedores que cumplan con sus obligaciones, manteniendo un comportamiento íntegro, y tolerancia cero a la corrupción en todas sus formas.

En el proceso del desarrollo de nuestras funciones, se cumplirán los principios éticos y las disposiciones legales que regulan nuestra actividad, así como los códigos, estatutos y la normativa interna. Para lograr esto, se deberá tener presente los principios éticos en los cuales se basa nuestro Código de Conducta para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

Este documento describe una guía para la implementación y supervisión del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT) en función de las mejores prácticas en temas de cumplimiento y control interno descritos en la metodología COSO, y en base a la normativa vigente; Ley N° 27693 y Res. SBS N° 789-2018.

Asimismo, es importante conocer la definición de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo:

LAVADO DE ACTIVOS:

El Lavado de Activos se compone de una serie de operaciones que están orientadas a ocultar el origen ilícito de los activos de forma tal que los criminales puedan usarlos sin ser detectados y verse comprometidos judicialmente. En ese sentido, comete el delito de Lavado de Activos el que convierte o transfiere los activos ilícitos obtenidos con la finalidad de ocultar su origen, incautación o decomiso, se incluyen a las personas que participan en estos actos que conozcan o pudieran presumir del origen ilícito de los mismos, por ello, las personas que adquieren, utilizan, guardan, custodian reciben, ocultan o mantienen en su poder los activos ilícitos, esto es, a sabiendas que proceden de una actividad ilícita o pueden presumir de su ilegal origen se encuentran incurso en este delito. Existen tres etapas en el proceso de Lavado de Activos:

- **COLOCACIÓN:** Introducción de los activos ilícitos en el sistema económico financiero de la economía de un país.
- **ESTRATIFICACIÓN (O TRANSFORMACIÓN):** Una vez colocados los activos ilícitos en la economía, son alejados de su fuente ilícita por una serie de operaciones o transacciones económicas y/o financieras más o menos complejas para deslindarlos de los autores o beneficiarios, en estas operaciones se tratará de fraccionar, ocultar y borrar el origen de los activos.
- **INTEGRACIÓN:** Fase final en donde los activos se reintegran nuevamente a la economía, pero ahora parecen provenir de actividades lícitas.

FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:

El Financiamiento del Terrorismo refiere a cometer un acto terrorista, mediante fondos de cualquier origen, legal o ilegal para realizar un acto terrorista. Los fondos que utilizan las organizaciones terroristas pueden provenir de fuentes lícitas o legales, sin embargo, estas organizaciones deben ocultar el destino o la aplicación final de estos fondos, aun cuando el origen de los fondos sea ilícito. Existen tres etapas en el proceso de financiamiento del terrorismo:

- **RECAUDACIÓN:** Consiste en la búsqueda de fuentes de financiación, las que pueden ser legales e ilegales, con fines de promover el terrorismo.
- **DISPOSICIÓN:** Corresponde al movimiento de los fondos que se realiza por medio de una diversificación de técnicas y que permite ponerlos en mano de sus destinatarios en el lugar deseado por la organización terrorista para su utilización. El objetivo no es enmascarar el origen de los fondos e intentar darle un aspecto de procedencia legal, sino más bien de ocultar sus movimientos y su destino final.
- **UTILIZACIÓN:** Los fondos son utilizados para cubrir las necesidades de financiamiento de la logística estructural de la organización, su logística operativa en materia de planeación y realización de actos terroristas y eventualmente para financiar a otros grupos aliados.

II. DEFINICIONES

1. **BENEFICIARIO:** La persona a favor de quien se realiza la operación.
2. **BENEFICIARIO FINAL:** Persona natural o jurídica en cuyo nombre se realiza una operación y/o que posee o ejerce el control efectivo final sobre un cliente, a favor del cual se realiza una operación. Incluye también a las personas que ejercen control efectivo final sobre una persona jurídica.
3. **BUEN CRITERIO DE LA EMPRESA:** El criterio que se forma, por lo menos, a partir del conocimiento del cliente y del mercado, la experiencia, la capacitación y el compromiso institucional de los colaboradores de SOLUCIONES RAMIREZ EIRL para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
4. **DEBIDA DILIGENCIA:** Procesos y actividades que realiza **SOLUCIONES RAMIREZ EIRL** a través de los puestos y funciones designadas para evaluar con detalle el riesgo en materia de LA/FT con relación a las fuentes de riesgos de LA/FT, a las cuales está expuesta nuestra organización, con el fin de poder evaluar la decisión de continuar con la actividad generadora de riesgo o desistir de la misma.
5. **CLIENTE:** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que solicita y recibe del sujeto obligado, la prestación de un servicio, el suministro de un bien o de un producto.
6. **SOLUCIONES RAMIREZ EIRL:** Entiéndase por SOLUCIONES RAMIREZ EIRL a la organización (empresa)
7. **EJECUTANTE:** La persona natural que solicita o físicamente realiza la operación.
8. **FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT):** Delito tipificado en el literal f) del artículo 4-Adel Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias como el artículo 297º, último párrafo, del Código Penal y sus modificatorias. Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
9. **GRUPO ECONÓMICO:** Es el conjunto de dos o más personas jurídicas, nacionales o

extranjeras, en el que una de ellas ejerce control sobre la(s) demás, o cuando el control sobre las personas jurídicas corresponde a una o varias personas naturales que actúan como una unidad de decisión.

10. **LAVADO DE ACTIVOS (LA):** Delito tipificado en el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, y sus normas modificatorias.
11. **LISTA OFAC:** Lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades que a criterio de EEUU, colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas.
12. **LISTAS NACIONALES O INTERNACIONALES:** Relación de personas y empresas que de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con las actividades del lavado de activos o financiación del terrorismo, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, lista de interés UIF- Perú.
13. **MANUAL:** Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
14. **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO CORPORATIVO:** Responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SPLAFT.
15. **OPERACIONES INUSUALES:** Operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente. Sin perjuicio de la naturaleza y complejidad de la operación, se puede considerar como información o criterios adicionales, la actividad económica de proveedores y contrapartes, zonas geográficas o países de riesgo LA/FT, fuentes de financiamiento, entre otros.
16. **OPERACIONES SOSPECHOSAS:** Operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del cliente, o que no cuentan con fundamento económico; o que por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando al sujeto obligado para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.
17. **ORDENANTE:** La persona en cuyo nombre se realiza la operación.
18. **PARTE INTERESADA:** Organización, grupo o individuo que pueda afectar o ser afectado por las actividades de SOLUCIONES RAMIREZ EIRL. También conocido como stakeholder.
19. **PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP):** Personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (05) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Asimismo, se considera como PEP al colaborador directo de la máxima autoridad de la institución.
20. **REGISTRO DE OPERACIONES (RO):** Registro que el sujeto obligado a informar debe llevar, conservar y comunicar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, en el que se registra información precisa y completa, tanto de la operación como del cliente y/o participantes en cada operación que se realice cuando el monto de la misma iguale o supere el umbral establecido en la normativa vigente o sea un tipo de operación que por sus características no tenga umbral o no pueda ser definido al momento de ejecutar la operación.

21. **REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS):** Documento elaborado y comunicado por el Oficial de Cumplimiento Corporativo de **SOLUCIONES RAMIREZ EIRL**, cuando se detecten indicios de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
22. **ROSEL:** Sistema Reporte de Operaciones Sospechosas en Línea, herramienta tecnológica desarrollada por la SBS que permite que los sujetos obligados remitan a la UIF-Perú el reporte de operaciones sospechosas (ROS) por medios electrónicos, bajo estándares que aseguran que la información sea transmitida con un adecuado nivel de seguridad.
23. **REGLAMENTO DE LA LEY UIF:** Reglamento de la Ley que crea la UIF-Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS.
24. **SBS:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
25. **SEÑALES DE ALERTA:** Situaciones u operaciones que escapan de la normalidad y constituyen una herramienta para que el sujeto obligado, a través del Oficial de Cumplimiento Corporativo, pueda identificar operaciones inusuales o sospechosas.
26. **SOCIO DE NEGOCIO:** Proveedor, Subcontratista, Socio, Cliente o cualquier persona natural o jurídica que tenga un vínculo comercial con SOLUCIONES RAMIREZ EIRL.
27. **SUJETO OBLIGADO:** Persona natural con negocio o jurídica que se dedica a alguna de las actividades señaladas en el artículo 2º de la Resolución SBS N° 789-2018, conforme a las definiciones previstas en el artículo 3º de la norma en referencia.
28. **TRABAJADOR:** Persona natural que mantiene vínculo laboral o contractual con el sujeto obligado; incluye a los trabajadores de las siguientes Gerencias: Directorio, Gerencia General, Gerencia de Ética y Cumplimiento, Gerencia de Innovación, Procesos y Riesgos, Auditoría General, Gerencia de Operaciones, Gerencia Legal, Gerencia de Administración, Finanzas y Contabilidad, Gerencia de Capital Humano, Gerencia de Desarrollo de Negocios y Contrataciones, Gerencia de Control de Proyectos, Empleados de Proyectos, Oficial de Cumplimiento Corporativo, Coordinador Corporativo. Asimismo, pongo en conocimiento las áreas de la organización que serán excluidas de dicha responsabilidad: Personal Obrero de Gestión de Procura, Equipos y Transporte, y de Proyectos/Consortios.
29. **UIF - PERÚ:** Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la SBS.

III. OBJETIVOS

Son objetivos del presente Manual de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, los siguientes:

1. Establecer políticas, mecanismos y procedimientos para la detección de delitos y gestión de riesgos de LA/FT a los que se está expuesto.
2. Desarrollar la actividad del negocio dando estricto cumplimiento al ordenamiento legal vigente.
3. Garantizar que toda la organización este capacitada para afrontar los riesgos asociados alas operaciones de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, observando las políticas y procedimientos establecidos.
4. Detectar operaciones sospechosas y comunicarlas oportunamente.
5. Establecer mecanismos que garanticen el deber de reserva y confidencialidad.

IV. ALCANCE

Aplica a todos los Sujetos Obligados que se encuentren vigentes. Entiéndase por SOLUCIONES RAMIREZ EIRL

V. MARCO LEGAL

La legislación nacional aplicable a **SOLUCIONES RAMIREZ EIRL** en materia de PLAFT es la siguiente:

- Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias, Ley que establece la penalidad para los delitos de Terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
- Decreto Legislativo N° 1106 y sus normas modificatorias, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado.
- Decreto Legislativo N° 1249, Dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo.
- Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.
- Decreto Supremo N° 020-2017-JUS y sus normas modificatorias, Reglamento de la Ley N° 27693.
- Ley N° 29038 y sus normas modificatorias, Ley que incorpora a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- Resolución SBS N° 789-2018 y sus normas modificatorias, Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del Terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- Resolución SBS N° 4349-2016 y sus normas modificatorias, Norma sobre funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente (PEP) en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- Resolución SBS N° 3862-2016 y sus normas modificatorias, Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, así como de aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, identificadas en el marco de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Resolución SBS N° 8930-2012 y sus normas modificatorias, Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

VI. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO SOLUCIONES RAMIREZ EIRL ha implementado un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo el cual se encuentra en cumplimiento con la normativa vigente aplicable y está conformado por los siguientes puntos, los cuales se desarrollarán a lo largo de este documento:

1. Aprobar las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de LA/FT.
2. Designar un oficial de cumplimiento de acuerdo a las características, responsabilidades y atribuciones que la normativa vigente establece y comunicarlo a la UIF-Perú.
3. Aprobar las políticas de debida diligencia en el conocimiento de los clientes, beneficiario final, proveedores y contrapartes, directores y trabajadores.
4. Capacitarse en materia de prevención del LA/FT, según lo dispuesto en esta Norma.
5. Aprobar, implementar, aplicar, actualizar y conservar el manual y el código.
6. Realizar auditoría interna y externa del SPLAFT, según corresponda.
7. Contar, mantener actualizado, conservar y remitir el registro de operaciones.
8. Aprobar procedimientos para prevenir y detectar operaciones inusuales, así como contar con un registro de dichas operaciones.
9. Aprobar procedimientos para prevenir, detectar y comunicar a la UIF-Perú en el plazo establecido, las operaciones sospechosas que estén presuntamente vinculadas al LA/FT, a través de un ROS.
10. Emitir el informe anual del oficial de cumplimiento (IAOC) sobre la situación del sistema de prevención del LA/FT y su cumplimiento; así como cualquier otro informe que la SBS determine.
11. Registrar y conservar la información del SPLAFT que corresponda, según lo dispuesto en esta Norma.
12. Implementar mecanismos de atención de los requerimientos de información que realice la UIF-Perú y las autoridades competentes.
13. Otros que se determinen de manera específica en esta norma.

VII. COMPROMISO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Y ALTA DIRECCIÓN

El comportamiento de los trabajadores, administrativos y gerente de SOLUCIONES RAMIREZ EIRL respecto a la prevención y detección de actividades de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, estará basado en los lineamientos generales establecidos en el Código de Conducta para la prevención del LA/FT y Código de Ética de **SOLUCIONES RAMIREZ EIRL**.

Se han definido mecanismos de consulta y de envío de información relacionada a la prevención del LA/FT hacia el Oficial de Cumplimiento Corporativo mediante la utilización del correo electrónico comportamientointegral@ramirezgroup.com.pe,

En ese sentido, en **SOLUCIONES RAMIREZ EIRL** somos conscientes de la importancia que representa para la sociedad el combatir el delito en todas sus formas, en particular los delitos de Lavado de Activos y el Financiamiento de Terrorismo, por ello colaboramos con las autoridades competentes dentro del marco legal nacional, estableciendo un sistema de prevención, uniendo así esfuerzos, junto a otros sujetos obligados e instituciones competentes en la lucha contra este delito. Asimismo, nos encontramos comprometidos e interesados en sensibilizarse involucrar a toda nuestra organización y trabajadores en general, el mayor compromiso en la detección de operaciones inusuales y sospechosas, como una obligación legal.

El Manual será entregado y dado a conocer a cada trabajador y director de SOLUCIONES RAMIREZ EIRL desde el momento en el que se inicie un vínculo contractual con la empresa.

VIII. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

GENERALES

- 1.1. Informar al Oficial de Cumplimiento Corporativo, cualquier operación inusual, de acuerdo con lo establecido en el presente Manual; de manera que este pueda reportar de ser el caso, a la UIF.
- 1.2. Cumplir con la legislación vigente aplicable contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, por lo que deben implicarse activamente en la puesta en práctica y desarrollo de la misma.
- 1.3. Obtener información relevante sobre la identidad y actividad de clientes, subcontratistas y proveedores, basada en información confiable; evitando las actividades consideradas como de alto riesgo. Asimismo, se debe hacer el máximo esfuerzo para un cabal conocimiento del beneficiario final.
- 1.4. Obtener información relevante del mercado y determinar el segmento en el cual se desenvuelven los clientes.

2. ESPECÍFICAS

- 2.1 Cumplir y poner en práctica el Código de Conducta PLAFT y Código de Ética que reúne las pautas de comportamiento del personal.
- 2.2 Participar en los programas de capacitación en materia de PLAFT, de acuerdo con el Plan Anual de Difusión, Comunicación y Capacitación. Con el propósito de lograr su sensibilización y la consecuente toma de compromiso, con la finalidad de evitar que esta sea utilizada para fines delictivos.
- 2.3 Tendrán acceso al Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus anexos desde el momento en el que inicien un vínculo contractual con SOLUCIONES RAMIREZ EIRL.
- 2.4 Conocer al cliente y el comportamiento de sus operaciones, con el fin de identificar cualquier situación fuera del perfil; debiendo registrar, documentar y reportar las operaciones que se encuentren o posean características que las califiquen de inusuales y/o sospechosas.
- 2.5 Guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que se elabore y distribuya con relación a la PLAFT.

3. COMITÉ DE ÉTICA

- 3.1 El Comité, juntamente con el Directorio, tiene la responsabilidad de implementar el SPLAFT de **SOLUCIONES RAMIREZ EIRL**, conforme a la regulación vigente.
- 3.2 Comunicar a la UIF-Perú la designación del Oficial de Cumplimiento Corporativo, así como la remoción del mismo.
- 3.3 El Comité tiene la responsabilidad de cumplir con las medidas asociadas al SPLAFT de **SOLUCIONES RAMIREZ EIRL**, conforme a las directrices y procedimientos definidos, apoyando al Oficial de Cumplimiento Corporativo en el desarrollo de su labor.

4. GERENCIA DE CAPITAL HUMANO

- 5.1 Establecer y ejecutar, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento Corporativo, los programas de capacitación referidos al SPLAFT.
- 5.2 Ejecutar la capacitación del personal ingresante, dentro de los primeros treinta (30) días calendario de su incorporación a **SOLUCIONES RAMIREZ EIRL**.
- 5.3 Se responsabiliza que los files o legajos individuales del personal incluyan la documentación que está indicada en el Manual.

5. TRABAJADORES

- 6.1 Asumir y acatar las políticas de prevención que **SOLUCIONES RAMIREZ EIRL** ha establecido, en relación con el SPLAFT.
- 6.2 No divulgar la identidad del Oficial de Cumplimiento Corporativo.
- 6.3 Suscribe y se compromete a poner en práctica lo descrito en el Código de Ética y Conducta de **SOLUCIONES RAMIREZ EIRL**.
- 6.4 Comunica por correo electrónico, establecido en el Manual y normativa interna, o de manera directa al Oficial de Cumplimiento Corporativo, de manera reservada y confidencial, las operaciones inusuales, sospechosas o, en general, los hechos irregulares que sean de su conocimiento en materia de LA/FT.

De tratarse de un trabajador que tiene trato directo con los clientes: debe contar con la información suficiente sobre el conocimiento del cliente, según se indica en este Manual; y debe atender a la brevedad posible los requerimientos de información que realice el Oficial de Cumplimiento Corporativo.

Gerencia, administrativos y trabajadores de **SOLUCIONES RAMIREZ EIRL** se comprometerán en el cumplimiento obligatorio de las políticas, principios, normas, procedimientos, mecanismos, sistemas de control y comunicaciones destinados a prevenir el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

IX. CÓDIGO DE CONDUCTA

SOLUCIONES RAMIREZ EIRL ha elaborado el "Código de Conducta para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo" (COD-EyC-02). El código de Conducta contiene los siguientes puntos:

1. Objetivo
2. Alcance
3. Definiciones y abreviaturas
4. Principios éticos
5. Deberes
6. Infracciones por el incumplimiento del SPLAFT y,
7. Sanciones aplicables por la comisión de alguna infracción identificada por el SO.

Asimismo, contiene como mínimo las siguientes infracciones:

1. No suscribir la declaración jurada de recepción y conocimiento del Manual y/o Código o el documento que haga sus veces.
2. Revelar la identidad del Oficial de Cumplimiento Corporativo y del Oficial Cumplimiento Alternativo.
3. Incumplir las disposiciones del Manual y/o Código.
4. Incumplir o transgredir los procedimientos, guías y/o directrices establecidas por SOLUCIONES RAMIREZ EIRL para la debida diligencia en el conocimiento del cliente, del beneficiario final, de trabajadores, directores, proveedores, subcontratistas, clientes, socios y contrapartes cuando corresponda.
5. No enviar o enviar fuera del plazo a la UIF-Perú el IAOC, registro de operaciones (RO), reporte de operaciones sospechosas (ROS), requerimientos de información u otros registros o reportes que se encuentren entre las funciones del Oficial de Cumplimiento Corporativo.
6. Inasistencia, falta de participación o incumplimiento injustificado de las capacitaciones.
7. Obstaculizar o pretender impedir la labor de la UIF-Perú en las visitas de supervisión.
8. Excluir a algún cliente del Registro de Operaciones.
9. Transgredir el deber de reserva indeterminado, poniendo en conocimiento de cualquier persona, cliente, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la UIF-Perú o le ha sido proporcionada.
10. No comunicar al Oficial de Cumplimiento Corporativo sobre la identificación de una operación inusual.
11. Otros que se determinen de acuerdo a las necesidades de SOLUCIONES RAMIREZ EIRL para la prevención del LA/FT.

AUDITORÍA INTERNA

La Gerencia de Auditoría Interna realizará como mínimo una vez al año una auditoría en referencia a la implementación, supervisión y mejora del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. En caso se realicen auditorías externas, estas incluirán un informe dedicado a la evaluación de la gestión de las empresas en la Prevención de Lavado.

OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS

1.1. SEÑALES DE ALERTA PARA LA DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES:

A continuación, se transcribe una relación de señales de alerta extraídas del Portal SBS, con el propósito que ayude a determinar, a criterio del responsable de efectuar el seguimiento de operaciones de clientes, si las operaciones que realizan son susceptibles de ser calificadas como inusuales. Debemos estar atentos a las señales de alerta que generen los clientes, proveedores y trabajadores. Se tiene la obligación de llevar un registro de nuevas señales de alerta que se identifiquen y, en ese mismo registro deberán estar las identificadas por la SBS en cuanto estén publicadas, este registro será confeccionado por el Oficial de Cumplimiento Corporativo y se tendrá en cuenta en las capacitaciones obligatorias y espontáneas que se brinden relacionadas a la prevención del LA/FT. Esto debe ser atendido obligatoriamente en las auditorías internas que se realicen. Detectada una o más señales de alerta se procederá a cumplir con lo estipulado en el *"Procedimiento de Identificación y Comunicación de Operaciones Sospechosas e Inusuales"* PC-EyC-04 (Anexo V)

La constancia documental del análisis de una operación inusual o sospechosa debe contener al menos la información siguiente: Fecha en que se realiza la operación, Tipo de operación, Monto de la operación, Medio de pago utilizado en la operación, Forma de pago, Origen de los fondos, bienes u otros activos; Número de comprobante de pago, de ser el caso; Descripción de la operación, señalando los argumentos, que lo llevaron a la calificación como inusual; De haber sido calificada la operación como sospechosa, especificar el número de ROS con el que se comunicó a la UIF-Perú; Consignar el análisis y evaluación de la operación y los argumentos por los cuales la operación no fue calificada como sospechosa.

Al recibir la comunicación, el Oficial de Cumplimiento Corporativo analizará las operaciones y en el caso que considere de acuerdo con su buen criterio, que existen presunciones que podría tratarse de una operación sospechosa de estar vinculados al Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo debe remitirla a la UIF dentro de las 24 horas días de detectada, de acuerdo al plazo máximo establecido en la normativa. El Oficial de Cumplimiento Corporativo en coordinación con la Gerencia de Capital Humano, realizará evaluaciones anuales a los trabajadores que tengan un mayor grado de interacción con clientes, proveedores o quienes se encargan de la contratación de trabajadores y directores con la finalidad de medir el grado conocimiento al momento de examinar y calificar una operación como inusual o sospechosa.

1. TRANSACCIONES O CONDUCTAS INUSUALES RELATIVAS A LOS CLIENTES

Las principales conductas inusuales relativas a clientes son las siguientes:

1. El cliente se niega a proporcionar la información solicitada, esta es inconsistente o de difícil verificación por parte de las empresas.
2. El cliente presenta identificaciones inconsistentes o inusuales, las cuales no son posibles de verificar.
3. Se da una dirección que también es la de un negocio y/o no parece corresponder con la ocupación declarada (por ejemplo, estudiante, desempleado, trabajador independiente, entre otros).
4. El teléfono del cliente está desconectado o el número de teléfono no concuerda con la información inicialmente suministrada.
5. El cliente rehúsa llenar los formularios requeridos por las empresas o proporcionar información necesaria para completarlos o realizar la operación una vez que se le solicita llenar los formularios.
6. Utilización frecuente de intermediarios para realizar operaciones comerciales.
7. La persona que realiza la compra o efectúa el depósito de dinero es diferente a la persona que adquiere el producto, sin existir ningún vínculo familiar, de representación o de alguna naturaleza que justifique tal acción.
8. Las operaciones no corresponden al perfil del cliente y/o su actividad económica.
9. Los estados financieros revelan una situación financiera que difiere de aquella correspondiente a negocios similares.
10. El cliente insiste en encontrarse con el personal de las empresas en un lugar distinto al de la oficina de ventas o local para realizar una operación comercial.
11. El cliente trata de presionar a un trabajador para no llenar los formularios requeridos por las empresas.
12. Se tiene conocimiento de que el cliente está siendo investigado o procesado por Lavado de Activos, delitos precedentes, Financiamiento del Terrorismo y/o delitos conexos.

TRANSACCIONES O CONDUCTAS INUSUALES RELATIVAS A LOS TRABAJADORES

Las principales conductas inusuales relativas a trabajadores son las siguientes:

13. El estilo de vida del trabajador no corresponde a sus ingresos o existe un cambio notable e inesperado en su situación económica.
14. El trabajador constantemente evita o se niega a tomar vacaciones.
15. El trabajador presenta ausencias frecuentes e injustificadas.
16. El trabajador con frecuencia permanece en la oficina fuera del horario laboral, sin causa justificada.
17. El trabajador utiliza su propio domicilio para recibir documentación de los clientes.
18. Cualquier negocio realizado por el trabajador donde la identidad del beneficiario sea desconocida, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de operación de que se trata.
19. El trabajador tiene o insiste en tener reuniones con clientes de la empresa en un lugar distinto al de la oficina, agencia o local de la empresa o fuera del horario de laboral, sin justificación alguna, para realizar una operación

comercial o financiera.

20. El trabajador está involucrado en organizaciones sin fines de lucro, tales como fundaciones, asociaciones, comités, ONG, entre otras, cuyos objetivos ha quedado debidamente demostrado se encuentran relacionados con la ideología, reclamos o demandas de una organización terrorista nacional y/o extranjera, siempre que ello sea debidamente demostrado.
21. Cambio notable o inesperado en los negocios de índole comercial de propiedad del trabajador.
22. Se comprueba que el trabajador no ha comunicado o ha ocultado al Oficial de Cumplimiento Corporativo información relativa al cambio en el comportamiento de algún cliente.

2. REGISTRO, COMUNICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN DEL SPLAFT

2.1. DATOS DEL REGISTRO DE OPERACIONES

Los formularios de "Registro de Operaciones" consideran los siguientes datos mínimos a ser solicitados en cada transacción individual superior a los límites establecidos en Resolución SBS 789-2018:

PERSONA NATURAL

Se debe registrar sus nombres y apellidos completos, tipo y número de documento de identidad, nacionalidad en el caso de extranjero, domicilio, profesión u ocupación, estado civil y nombre del cónyuge o conviviente, de ser el caso y los datos del poder de representación. Principalmente se deberá registrar lo siguiente:

1. La identidad, y la dirección de la persona que físicamente realiza la transacción;
2. La identidad y la dirección de la persona en cuyo nombre se realiza la transacción;
3. La identidad y la dirección del beneficiario o destinatario de la transacción, si la hubiere;
4. El tipo de transacción de que se trata.
5. La fecha, la hora y el monto de la compra/venta del inmueble o a la firma del contrato de ejecución del proyecto.
6. Otros que la normativa vigente determine.

PERSONA JURÍDICA

Se deberá registrar la denominación o razón social, número del Registro Único de Contribuyente o el que haga sus veces, número de la Partida Registral de la SUNARP, domicilio fiscal y legal, nombre del representante legal respecto del cual se deben consignar los datos que corresponden a la persona natural.

Respecto de las personas naturales y/o jurídicas que intervienen en la operación, se deberá registrar y verificar por medios fehacientes la identificación de la persona que físicamente realiza la operación, así como de la persona en nombre de quien se realiza la operación y del beneficiario o destinatario de la misma, si lo hubiere. Respecto de la operación se registrará su tipo, monto, moneda, cuentas involucradas, lugar donde se realizó la operación y fecha.

Para mayor información revisar el EyC-SPLAFT-PROC-03 Procedimiento Registro de Operaciones PLAFT.

2.2. DEBER DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Se denominan operaciones inusuales a aquellas cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del cliente o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares o especiales, se salen de los parámetros de normalidad establecidos dentro del segmento de mercado en el cual se halla ubicado.

Por otro lado, se considera operación sospechosa aquella que, siendo inusual, haga presumir, con base en la información con que se cuenta, que los fondos

utilizados en la transacción provienen de una actividad ilícita. El carácter sospechoso de la operación está vinculado fundamentalmente con el origen de los recursos empleados para llevarla a cabo. En circunstancias normales, la fuente de cualquier operación debe tener un origen lícito, tales como la venta de un inmueble, una herencia, la venta de acciones, los rescates en fondos mutuos, ahorros, un préstamo bancario, una donación, la percepción de dividendos, la remuneración, inversiones, arrendamientos etc.; por el contrario, si no es posible determinar la fuente lícita de los recursos utilizados en la operación, existiría elevada probabilidad de que dichos recursos provengan de una actividad ilícita.

Cuando exista indicio o certeza de que una operación pudiera ser considerada presuntamente sospechosa, el empleado que la detecte deberá comunicarla al Oficial de Cumplimiento Corporativo, sin que se requiera el refrendo de su jefe inmediato u otra jefatura de mayor jerarquía.

La comunicación se puede hacer por escrito, en sobre cerrado, también se puede utilizar el Correo Electrónico. Esta comunicación, cualquiera sea el formato utilizado, tendrá carácter CONFIDENCIAL. En ella, se requiere que se consignen los clientes afectados, operaciones, importes, lugares y fechas; así como una clara y breve explicación de los motivos que hubieran dado origen a las sospechas.

Al recibir la comunicación, el Oficial de Cumplimiento Corporativo deberá proceder como indica en el *“Procedimiento de Identificación y Comunicación de Operaciones Sospechosas e Inusuales”* PC-EyC-04 (Anexo V).

2.3. PROCEDIMIENTO PARA REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UIF.

El proceso de reporte de operaciones sospechosas a la UIF se encuentra detallado en el *“Procedimiento de Identificación y Comunicación de Operaciones Sospechosas e Inusuales”* PC-EyC-04 (Anexo V). De igual modo, se precisa que la constancia documental del análisis de dicha operación, debe contener al menos la información siguiente: Fecha en que se realiza la operación; Tipo de operación; Monto de la operación; Medio de pago utilizado en la operación; Forma de pago; Origen de los fondos, bienes u otros activos; Número de comprobante de pago, de ser el caso; Descripción de la operación, señalando los argumentos, que lo llevaron a la calificación como inusual; De haber sido calificada la operación como sospechosa, especificar el número de ROS con el que se comunicó a la UIF-Perú; Consignar el análisis y evaluación de la operación y los argumentos por los cuales la operación no fue calificada como sospechosa.

Debe registrarse los datos de identificación de las personas que participan de la operación, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que actúen por sí mismas, a favor de sí mismas, o a través de representante o mandatario (ordenante/propietario, beneficiario/adquirente, ejecutante); asignando por lo menos lo siguiente: En caso de persona natural: a) Nombres y apellidos completos; b) tipo y número de documento de identidad; c) nacionalidad, en el caso de extranjero; d) domicilio; e) estado civil, consignando los nombres y apellidos del cónyuge o conviviente, de ser el caso; y, f) condición en la que participa en la operación sin perjuicio de su denominación: vendedor, comprador, arrendador, arrendatario, importador, exportador, prestatario, garante, fiador, representante o apoderado (especificar en nombre de quien actúa), mandante o mandatario (especificar en nombre de quien actúa), proveedor, entre otros.

En caso de persona jurídica: a) Denominación o razón social, b) RUC o registro equivalente para no domiciliados, de ser el caso; c) domicilio; d) nombres y apellidos del representante legal, considerando la información requerida para la persona natural; e) identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica. El Reporte de Operación Sospechosa es un documento de trabajo de la UIF-Perú y tiene carácter confidencial entre esta y el Grupo.

2.4. PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONSULTA Y COMUNICACIÓN DE OPERACIONES INUSUALES Y/O SOSPECHOSAS

Toda comunicación sobre operaciones inusuales y/o sospechosas entre el personal del **SOLUCIONES RAMIREZ EIRL** será a través del Oficial de Cumplimiento Corporativo. En conformidad con la Ley, la comunicación de operaciones sospechosas y/o inusuales tiene carácter confidencial y privado entre el Grupo y la UIF; por lo que el Oficial de Cumplimiento, los Accionistas, Directores, Trabajadores, Trabajadores o terceros con vínculo profesional con las empresas, están impedidos de poner en conocimiento de persona alguna, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, salvo solicitud del órgano jurisdiccional u otra autoridad competente de acuerdo a la Ley.

2.5. PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD EN EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE A LOS REGISTROS DE OPERACIONES

Las empresas deberán registrar la información de quienes realizan físicamente las operaciones y de sus beneficiarios. Para tal motivo, deberán utilizar medios informáticos o medios similares. El registro se conservará en un medio de fácil recuperación, debiendo realizarse una copia de seguridad, la cual estará a disposición de la UIF-Perú y del Ministerio Público en el plazo del requerimiento. No obstante, la UIF-Perú cuando lo considere pertinente y en el plazo que indiquen, puede requerir la presentación de información sobre el registro de operaciones u otros documentos o información pertinente al Sistema de Prevención de LA/FT.

Los registros de información con que cuenten las empresas sobre sus clientes y las operaciones que estos realizan, en la fecha de aprobación de este Manual podrán ser utilizados para efectos del registro de operaciones, siempre que sean debidamente adecuados a los requerimientos antes señalados para el Sistema de Prevención del Lavado de Dinero o de Activos.

2.6. COMUNICACIÓN Y MECANISMOS DE CONSULTA

El Oficial de Cumplimiento, es el encargado de absolver las consultas sobre el Sistema de Prevención que se generen desde las diferentes unidades orgánicas. Las consultas del personal sobre la materia podrán efectuarse directamente, vía telefónica o al correo electrónico del Oficial de Cumplimiento Corporativo:

comportamientointegral@ramirezgroup.com.pe

Asimismo, en forma verbal a cualquier miembro de la Gerencia de Ética y Cumplimiento.

Para mayor información revisar el EyC-SPLAFT-PROC-06 Procedimiento de Gestión de Comunicación del SPLAFT.

3. ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE REALICE LA UIF-PERU Y AUTORIDADES COMPETENTES

El Oficial de Cumplimiento Corporativo será el encargado de atender los requerimientos de información de las autoridades competentes. Este coordinará con las demás unidades de las empresas, responsables de la información, con la finalidad de cumplir con los plazos de entrega establecidos. Además, mantendrá un registro de las comunicaciones recibidas y/o enviadas del Organismo Supervisor – UIF-Perú en nuestro caso - y/o autoridades competentes (Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, etc.).

La respuesta o comunicación que se genere deberá seguir el mismo procedimiento que el establecido para la comunicación de los Reportes de Operaciones Sospechosas; dichas comunicaciones están sujetas al deber de reserva que establece la Ley.

4. SANCIONES INTERNAS POR INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS

Las políticas y procedimientos indicados en el Código de Conducta, el Manual PLA/FT y demás disposiciones legales relacionadas son de obligatorio cumplimiento y se incorporan a las funciones y responsabilidades asignadas a cada trabajador; en consecuencia, su incumplimiento se considerará falta grave y será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que imponga el Ente Supervisor y de las civiles y penales que correspondan. Las presentes instrucciones que se imparten son de aplicación exclusiva para prevenir el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y no guardan relación alguna con otras instrucciones internas relativas a los diversos controles y exigencias implantadas en las empresas Sujetos Obligados del Grupo, las que deberán seguir cumpliéndose según las normativas vigentes.

Los trabajadores en general deberán cumplir estas instrucciones en forma estricta, motivo por el cual queda obligado a suscribir el “Compromiso de Cumplimiento del Código de Conducta y el Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo” (PG-GTHyS-05-F16), por tratarse de un tema de especial importancia y cuidado.

4.1. SANCIONES INTERNAS

Cualquier trabajador de SOLUCIONES RAMIREZ EIRL que incurra en incumplimiento al presente Manual y Código de Conducta, será sometido a una evaluación por el Comité de Disciplina y Prevención de Malas Prácticas, quien determinará la sanción aplicable en cada caso. Todo el personal deberá cumplir estas instrucciones en forma estricta y efectuarán los controles con la mayor rigurosidad por tratarse de un tema de especial importancia y cuidado. Las infracciones que se cometan serán sancionadas en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo y la normatividad laboral.

Sin perjuicio de la sanción penal, civil y/o administrativa que se impongan por el incumplimiento del Manual o disposición sobre la prevención de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.

X. DISPOSICIONES FINALES

SOLUCIONES RAMIREZ EIRL adoptará las medidas y procedimientos adecuados para que el contenido de esta Norma sea conocido por la totalidad de nuestras partes interesadas y socios de negocio y será responsable del cumplimiento riguroso de todas sus disposiciones; bajo sanción. El incumplimiento de este Manual se considerará falta grave, siendo la persona acreedora a las sanciones determinadas en nuestro Reglamento de Trabajo.